

**Lista de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales cuyas actividades no podrán desarrollar los usuarios al interior de la ZEEDEPUNO**

**DECRETO SUPREMO N° 007-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28864, se creó la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de la Región Puno, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 28864 se establece que no podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales que se dediquen a actividades extractivas y/o manufactureras de la lista de mercancías que será aprobada mediante decreto supremo con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción;

Que, en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2007-EF, Reglamento de la Ley N° 28864, se menciona que por Decreto Supremo se aprobará una lista de subpartidas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28864;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28864;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de la lista de subpartidas nacionales**

Aprobar la lista de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales del Anexo, que forma parte del presente Decreto Supremo, respecto de las cuales los usuarios de la ZEEDEPUNO no podrán desarrollar las actividades a que se refiere el Artículo 7° de la Ley N° 28864.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción